



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 090 -2016-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 MAR 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 132-2016-GGR sobre ampliación de plazo solicitada por el Consorcio integrado por Construcciones Luján S.A. Sucursal en Perú y la empresa Lichtfield del Perú S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite el expediente de ampliación de plazo N° 17 por 43 días calendarios, solicitado mediante Carta N° 004-2016-CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN de fecha 28 de enero de 2016, por el Consorcio integrado por Construcciones Luján S.A. Sucursal en Perú y la empresa Lichtfield del Perú S.A.C., en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Azángaro - Saytococho - Sandia - San Juan del Oro, Tramo II Muñani - Saytococho, Sector Km 14+700 al Km 30+000". Sustenta su solicitud en la demora de la Entidad en pronunciarse sobre la solicitud de adicional de obra N° 02, lo que estaría causando retraso en la ejecución de las partidas de sub base, base, imprimación asfáltica y la colocación de la carpeta asfáltica, las cuales estarían en la ruta crítica de la programación, ya que para ejecutar las partidas mencionadas se tenía que ejecutar primeramente el adicional de obra N° 02;

Que, la Carta N° 004-2016-CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN de ampliación de plazo, ha sido presentada directamente por el contratista, ante Trámite Documentarlo de la Entidad, en fecha 28 de enero de 2016;

Que, el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, aplicable por temporalidad, establece: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo (...)"*;

Que, en la Opinión N° 106-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se explica que para que proceda la solicitud de ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra, cuando menos, la fecha en la que se inicia y en la que culmina el hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación. Dicha opinión, hace hincapié en su conclusión 3.2, en que el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo;

Que, la Entidad aprobó el Presupuesto Adicional N° 02 con Resolución Gerencial General Regional N° 020-2016-GGR-GR PUNO de fecha 13 de enero de 2016; esta resolución ha sido notificada al Consorcio el 18 de enero de 2016, según las constancias puestas en la Carta N° 004-2016-GR PUNO/GGR; en consecuencia, en esa misma fecha el residente de obra debió anotar en el cuaderno de obra la aprobación de la prestación adicional. Sin

Pres





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 090 -2016-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 MAR 2016

embargo, no ha ocurrido así; por el contrario, según el Asiento N° 603 del Cuaderno de obra, la anotación ha sido efectuada por el residente al día siguiente de haber sido notificado el Consorcio, Muestra de ello es que el residente hace constar la siguiente anotación; "La entidad recién el día de ayer ha notificado al contratista la Resolución N° 020-2016-GGR-GR PUNO que aprueba el Adicional de Obra N° 02 (...)". Con lo que el contratista ha perdido el derecho a solicitar ampliación de plazo por dicha causa;

Que, por estas razones la solicitud de ampliación de plazo N° 17 por 43 días calendarios, formulada por el Consorcio integrado por Construcciones Luján S.A. Sucursal en Perú y Lichtfield del Perú S.A.C. es IMPROCEDENTE; y

Estando al Informe Legal N° 132-2016-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 17 por 43 días calendarios, solicitada mediante Carta N° 004-2016-CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN de fecha 28 de enero de 2016, por el Consorcio integrado por Construcciones Luján S.A. Sucursal en Perú y la empresa Lichtfield del Perú S.A.C, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Azángaro - Saytocochoa - Sandia - San Juan del Oro, Tramo II Muñani - Saytocochoa, Sector Km 14+700 al Km 30+000", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




ERNESTO CALANCHO MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL